

MARTES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 214

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LAREDO

**CVE-2016-9409** *Notificación de sentencia 139/16 en procedimiento de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 589/15.*

Doña Susana Villaverde García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Laredo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de Fátima Álvarez Momo, frente a Jimmy Franklin Chamba Quintana, en los que se ha dictado sentencia de fecha 8 de julio de 2016, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA NÚMERO 139/2016

En Laredo, a 8 de julio de 2016.

Vistos por mí, doña Ana Cristina Pomposo Arranz, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Laredo, los presentes autos de juicio verbal especial seguidos en este Juzgado con el número 589/2015 en el que, además del Ministerio Fiscal en defensa de los intereses del menor, han tenido intervención, como demandante, doña Fátima Álvarez Momo, representada por el procurador de los tribunales don José Luis Rodríguez Muñoz y asistida por la letrada doña María Josefa Mateos, y como demandado don Jimmy Franklin Chamba Quintana (en rebeldía procesal).

### FALLO

Estimo parcialmente la demanda presentada por el procurador de los tribunales don José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de doña Fátima Álvarez Momo, contra don Jimmy Franklin Chamba Quintana, con relación a los hijos en común Jimmy Alejandro y Nahikari, menores de edad, y establecer las siguientes medidas:

- La patria potestad será compartida por ambos progenitores.
- La guarda y custodia se atribuye a la madre.
- Se fija un régimen de visitas a favor del padre consistente en fines de semana alternos desde las 10:00 horas del sábado a las 19:00 horas del domingo, así como la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, correspondiendo al padre la primera mitad en los años pares y la segunda los impares, realizándose las entregas y recogidas en el domicilio materno.
- Pensión de alimentos: En concepto de pensión de alimentos para con sus hijos, el padre abonará la suma de 200 euros para cada uno de ellos, cantidad que se abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la madre y que se actualizará anualmente con arreglo a las variaciones que experimente el IPC.
- Asimismo, los gastos extraordinarios serán abonados por mitad entre ambos progenitores.

No procede hacer pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer el recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación ante este Juzgado para su conocimiento por la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria.

CVE-2016-9409

MARTES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 214

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Jimmy Franklin Chamba Quintana, en ignorado paradero, libro el presente.

Laredo, 5 de octubre de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Susana Villaverde García.

2016/9409